

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO la cual fue radicada bajo el número 2022-000101-00, presentada por el abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS LOPEZ, identificado con c.c. 12.533.948 y T.P. 240398 actuando como apoderado del señor ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA, la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA.
DEMANDADO	LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-000101-00

Al observar el Despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) En el texto de la demanda no señala cuál fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges, requisito indispensable para fijar la competencia en el presente asunto.
- (ii) Al observar los anexos de la demanda, se evidencia que no se aportó copia de la cedula de la señora LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ, pese haberlo referido en el acápite de pruebas, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Estatuto Procesal.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORIA contra la señora LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsanen los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE BALLESTEROS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.533.948 y T.P. 41.658 del C.S. de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ